



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MEMORANDO N° 232-2020-EF/68.02

Para: Señor
MARIO ARRÓSPIDE MEDINA
Viceministro de Economía

Asunto: Consulta sobre aplicación del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociación Público Privada y Proyectos en Activos.

Referencia: Oficio N° 405-2020-MPT/GAJ (HR N° 106042-2020)

Fecha: Lima, 03 de noviembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Trujillo solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la aplicación temporal del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociación Público Privada y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, para la suscripción de adendas y modificatorias al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de la Ciudad de Trujillo.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 180 -2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 180-2020-EF/68.02

Para: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta sobre aplicación del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociación Público Privada y Proyectos en Activos.

Referencia: Oficio N° 405-2020-MPT/GAJ (HR N° 106042-2020)

Fecha: Lima, 03 de noviembre de 2020

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Trujillo solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la aplicación temporal del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociación Público Privada y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, para la suscripción de adendas y modificatorias al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de la Ciudad de Trujillo.

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante el Oficio N° 405-2020-MPT/GAJ de fecha 18 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Trujillo (en adelante, la Municipalidad Provincial de Trujillo) solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la aplicación temporal del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociación Público Privada y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, publicado el 23 de julio de 2018 y 30 de octubre de 2018, respectivamente, en el sentido de poder suscribir adendas y modificatorias al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de la Ciudad de Trujillo, suscrito el 11 de agosto de 2012.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

II. ANÁLISIS

❖ SOBRE LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

- 2.1 Sobre el particular, cabe señalar que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), se encuentra facultado para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP, de conformidad con el numeral 2 del inciso 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, el Decreto Legislativo 1362).
- 2.2 Asimismo, el numeral 4 del inciso 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento) establece que la DGPIP, como ente rector del SNPIP, tiene, entre otras, la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA).
- 2.3 En línea con ello, de conformidad con los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y PA, aprobados por Resolución Directoral N.º 001-2016-EF/68.01¹ (en adelante, los Criterios), las consultas que se formulen ante la DGPIP, en el marco de su función interpretativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
 - Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de una norma del SNPIP en materia de APP y PA y, en este sentido, referirse a asuntos generales sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.

¹ De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, los lineamientos del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada mantienen su vigencia hasta que éstos sean modificados o sustituidos por norma posterior, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- Adjuntar los respectivos informes técnico y legal, de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

2.4 Cabe precisar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP:

- No constituyen actos de gestión, no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los que se refieren los artículos 36, 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362.
- Tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos, actos de administración o actuaciones jurisdiccionales, ni se refieren a la aplicación de otros marcos normativos.
- De ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos; dado que ello excede las funciones de la DGPPIP; así como tampoco convalidan las opiniones de las partes respecto de los términos contractuales del contrato correspondiente.

❖ SOBRE LA CONSULTA FORMULADA

2.5 Al respecto, la Municipalidad Provincial de Trujillo solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre “(...) *la aplicación temporal del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociación Público Privada y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, publicado el 23 de julio de 2018 y 30 de octubre de 2018, respectivamente, en el sentido de poder suscribir adendas y modificatorias al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de la Ciudad de Trujillo, suscrito el 11 de agosto de 2012 (...)*”.

2.6 De la revisión del documento remitido, se ha podido verificar que:



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

- Se hace referencia a casos concretos que, hipotéticos o no, contienen referencias a supuestos específicos como el caso de la suscripción de adendas o modificaciones al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de la Ciudad de Trujillo, suscrito el 11 de agosto de 2012; y
 - No cumple con adjuntar los respectivos informes técnico y legal, de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.7 En este sentido, y en virtud de lo expuesto en los numerales 2.1 a 2.4 del presente informe, la consulta formulada por la Municipalidad Provincial de Trujillo no cumple con los criterios establecidos en la normativa vigente para que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, emita opinión, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.8 Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, y en atención al principio de colaboración entre entidades², se procede a brindar las siguientes precisiones de alcance general en el marco del SNPIP:
- A. El Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF regulan el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada (APP) y de Proyectos en Activos (PA).
 - B. La normativa vigente del SNPIP establece reglas de obligatorio cumplimiento (artículos 134 al 138 del Reglamento) para llevar a cabo la evaluación y aprobación de modificaciones a los contratos de APP. Estas reglas tienen como objetivo analizar la conveniencia o necesidad de las mismas considerando entre otros aspectos, la naturaleza del proyecto, la asignación original de riesgos, las condiciones de competencia y el equilibrio económico financiero.

² Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

- C. Para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento, la entidad pública titular del proyecto realiza de manera enunciativa, las siguientes actividades:
 - Publicar la propuesta de adenda en el portal institucional.
 - Convocar a las entidades competentes para emitir opinión previa, al proceso de evaluación conjunta. Para ello, debe remitir a dichas entidades la información correspondiente.
 - Participar y conducir las reuniones de evaluación conjunta.
 - Dar por concluida la evaluación conjunta.
- D. Asimismo, el artículo 138 del Reglamento establece que, una vez concluido el proceso de evaluación conjunta, la entidad pública titular del proyecto determina y sustenta las modificaciones contractuales, a efectos de proceder con la solicitud de opiniones e informe previo.
- E. En ese sentido, la normativa vigente del SNPIP no establece supuestos en los cuales las modificaciones contractuales puedan excluirse o exonerarse del procedimiento antes mencionado.
- F. Finalmente, las entidades públicas titulares de proyectos son las responsables de la gestión y administración de contratos, por lo tanto, les corresponde realizar su interpretación, ejecución y cumplimiento.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. La solicitud de opinión realizada mediante Oficio N° 405-2020-MPT/GAJ no se enmarca en ninguno de los supuestos establecidos en la normativa vigente para que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emita opinión en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada